

DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 3 - SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

3.1 Solicitud de Servicio

- 3.1.1 La Compañía podrá requerir la firma de cada solicitante de servicio en una solicitud impresa suministrada por ésta donde provea la información necesaria para establecer el servicio de acuerdo con las tarifas, cargos y reglamentos vigente.
- 3.1.2 La solicitud no será transferible.

3.2 Depósito

- 3.2.1 La Compañía podrá exigir un depósito conjuntamente con la radicación de cada solicitud de servicio, cuyo monto se establece en la estructura tarifaria correspondiente al servicio solicitado. El depósito será intransferible y devengará el interés que se establezca en la sección de tarifas de este Reglamento.
- 3.2.2 A los clientes que soliciten servicio telefónico y cualifiquen para el programa "Lifeline" (conforme a los criterios de elegibilidad contenidos en la Sección 28 de las Disposiciones Generales (Servicio Universal) de este Reglamento), no se les cobrará depósito siempre y cuando estos elijan voluntariamente, y sin cargo adicional, recibir bloqueo en sus llamadas de larga distancia originando.

3.3 Prestación de Servicio

- 3.3.1 Solicitado debidamente el servicio, la Compañía procurará suministrar éste en un tiempo razonable. En caso que la Compañía, por falta de facilidades o por otras razones, se vea imposibilitada de prestar el servicio, mantendrá la solicitud pendiente y el solicitante podrá solicitar la devolución del depósito. La solicitud es solamente una petición de servicio y de por sí no obliga a la Compañía, excepto bajo condiciones razonables, y tampoco obliga al solicitante a aceptar el servicio. La solicitud de servicio podrá ser cancelada por el solicitante o por la Compañía en las siguientes circunstancias:

3.3.2. Cancelada por el solicitante

- (A) Excepto lo específicamente cubierto por contrato escrito o como se establece en este Reglamento si se pide la cancelación por el solicitante antes que la Compañía inicie la instalación, la solicitud será cancelada por la Compañía sin costo.
- (B) Si se pide la cancelación por el solicitante después de iniciado el trabajo de instalación, la solicitud será cancelada por la Compañía y se cobrará por el cargo de conexión aplicable a los aparatos y equipos ya instalados en el momento en que se solicite la cancelación o aquellas otras cantidades que sean específicamente acordadas por contrato previamente efectuado o como se establece en la sección de tarifas de este Reglamento.

(S)

DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 3 - SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (Cont.)

3.3 Prestación de Servicio (Cont.)

3.3.2 Cancelada por el Solicitante (Cont.)

- (C) Si se pide cancelación por el solicitante después que los aparatos y/o equipos estén instalados en el local del solicitante y en servicio, las condiciones del anterior párrafo (A-2) y los requisitos mínimos de la renta y/o lo establecido por contrato previamente efectuado será aplicable.
- (D) Si un equipo y/o servicio sujeto a un período mínimo de servicio fuese discontinuado, en el lugar en que se encuentra, ya sea en su totalidad o en una parte sustancial antes de la extinción del período mínimo de servicio, un cargo de terminación será hecho en el momento de la desconexión. Excepto cuando específicamente se establezca de otra forma en este Reglamento o por contrato por escrito, el cargo por terminación será el 60% de la suma de la renta básica aplicable a tal equipo o servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes en la fecha de la desconexión, por todo el tiempo no extinguido del período mínimo de servicio que estuviere en efecto a la fecha de la solicitud de servicio o contrato escrito. En caso de no existir evidencia de la fecha de solicitud o contrato escrito, se aplicará el período mínimo de servicio vigente en la fecha de la primera facturación por el equipo o servicio. Para todos los efectos, el período mínimo de servicio empieza en la fecha en que, de acuerdo a los registros de la Compañía se comenzó la facturación por el equipo o servicio.
- (E) En caso de emergencia o cuando se requiera temporeraamente equipo o servicio sujeto a un período mínimo de servicio y así se especifique de antemano por el solicitante, la Compañía, a su discreción, y de acuerdo a la disponibilidad de equipos y facilidades puede, mediante contrato escrito, prestar el servicio solicitado sin cargo de terminación por un período menor que el período mínimo de servicio establecido en este Reglamento, obligándose el cliente en este caso, a pagar todos los costos de instalación, remoción y reacondicionamiento de los equipos y facilidades utilizados, la renta mensual aplicable de acuerdo a las tarifas vigentes y cualquier otro costo adicional de operación en que incurra la Compañía para la prestación del servicio. Queda entendido que, en todos los casos, la renta por servicios prestados por la Compañía, nunca será menor que la renta establecida en las tarifas vigentes para un mes de servicio.

(S)

DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 3 - SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

3.3 Prestación de Servicio (Cont.)

3.3.2 Cancelada por el Solicitante (Cont.)

- (F) En el caso de que para cumplimentar una solicitud se requiera el uso de equipo o facilidades específicamente diseñados para el cliente, la Compañía puede a su discreción exigir del solicitante que se establezcan fechas mutuamente aceptables para el comienzo de la instalación y para la prestación del servicio. A estos efectos, si por cualquier razón imputable al solicitante no le fuese posible a la Compañía comenzar la instalación o prestar el servicio en las fechas convenidas en contrato escrito, el solicitante pagará a la Compañía, por todos los costos de almacenaje del equipo ordenando así como por los intereses del capital invertido por la Compañía en dicho equipo o construcción de facilidades a razón del 1.0% de interés mensual sobre dicha inversión por todo el tiempo que transcurra desde las fechas acordadas para el comienzo de la instalación y/o la prestación del servicio hasta las fechas en que se empiece la instalación y/o el equipo quede en servicio y se comience la facturación de la renta mensual aplicable al mismo.

3.3.3 Cancelada por la Compañía

- (A) Si el solicitante rehúsa cumplir con este Reglamento antes de establecerse el servicio, la Compañía podrá cancelar la solicitud, en cuyo caso cualquier suma de dinero cobrada al solicitante le será reembolsada.
- (B) Si se comprobare que el solicitante está en deuda con la Compañía por falta de pago por servicios previamente suministrados, la Compañía podrá rehusar la conexión del nuevo servicio hasta tanto la cantidad adeudada haya sido saldada.

(S)